

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Delegado provincial, L. María Masoliver.—823-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Vitoria, Cercas Bajas, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 30 KV, a CT. M. Zarate, en Villarreal de Alava, derivada de la Golaín-Ochandiano, de las características principales siguientes:

Origen: Entre apoyos números 9 y 10, línea Golaín-Ochandiano.

Final: En nuevo CT. M. Zarate, en Villarreal de Alava.

Tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos de perfiles metálicos.

Longitud: 352 metros.

Tensión de servicio: 30 KV.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—824-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 166 de la línea Manresa-Cerdona II.

Final de la misma: E. T. Caballé.

Término municipal a que afecta: Callús.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,765.

Conductor: Aluminio-acero; 27 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 50 KVA.: 25/0.22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1965, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—2.901-C.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regiran durante la semana del 13 al 19 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.700	69.910
1 dirham (2)	13.813	13.855

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 13 de abril de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,63	69,98
Billete pequeño (2)	69,49	69,98
1 dólar canadiense	64,68	65,00
1 franco francés	12,20	12,26
1 libra esterlina (3)	167,14	167,98
1 franco suizo	16,17	16,25
100 francos belgas	136,59	137,96
1 marco alemán	19,03	19,13
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,09	19,19
1 corona sueca	13,32	13,39
1 corona danesa	9,21	9,26
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,53	16,69
100 chelines austriacos	267,72	270,40
100 escudos portugueses	241,08	242,26

Otros billetes:

1 dirham	11,64	11,75
100 francos C. F. A.	23,62	23,86
1 cruzeiro nuevo (4)	10,99	11,10
1 peso mejicano	5,35	5,40
1 peso colombiano	2,88	2,91
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,11	15,26
1 peso argentino nuevo (5)	18,85	19,04
100 dracmas griegos	224,96	226,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2 y 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(6) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 13 de abril de 1970.